Estimados Miembros de la Corte de Honor,

PRESENTES

Por este medio me dirijo a ustedes a fin de solicitar de la manera más respetuosa su intervención en la revisión del acuerdo de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN 21.471) el cual me fue notificado el pasado 27 de septiembre y que cito a continuación:

Por medio de la presente y derivado de la instrucción de la Corte Nacional de Honor en su Acuerdo CNH 09.2021, hacemos de tu conocimiento el siguiente acuerdo DEN.

Acuerdo DEN 21.471

"La Dirección Ejecutiva Nacional, aprueba sancionar al Dirigente Scout Armando López León con CUM BJU0180411, con la inhabilitación para ejercer los cargos de Tesorero Nacional, Presidente de Provincia, Vicepresidente Administrativo de Provincia, Comisionado de Administración de Provincia, Jefe de Grupo, Subjefe Administrativo de Grupo, Colaborador de Grupo con funciones de Tesorería, por un periodo de tres años contados a partir de la notificación de este acuerdo".

El acuerdo es referente a otra sanción recibida anteriormente, sin embargo, quedan muchas dudas del proceso y de las resoluciones. Al respecto quisiera hacer varias precisiones y brindar evidencias sólidas (documentación oficial) para que estas puedan ser retomadas por su parte para la revisión del mismo caso.

Para comenzar, desarrollo una breve relatoría de hechos para contextualizar sobre los actos ocurridos que llevaron al proceso sancionador y posteriormente desarrollaré la apelación en 3 ejes.

ANTECEDENTES

(Hechos ocurridos durante mi segunda gestión como Presidente de Provincia Benito Juárez):

En julio de 2019 en el marco de una actividad de la provincia en el Centro Scout Cuauhtli me reuní con parte de los miembros del equipo provincial (Métodos Educativos) para revisar pendientes próximos. Era importante hacer esa revisión pues estábamos a días de las salidas a Estados Unidos de varios miembros al evento "Jamboree Scout Mundial", dentro de esos miembros estábamos miembros del equipo provincial incluyendo a la VP ADM y a un servidor, quien además, participaría como subjefe de la Delegación Mexicana.

Dentro de las inquietudes que tenía estaba el hecho de que teníamos un campamento de provincia para tropas programado en calendario anual y se iba a requerir hacer un retiro de dinero de la cuenta de Provincia en los próximos días para solventar gastos. A esto el VP de ME y Comisionada de Programa refirieron que ya contaban con parte del programa pero que el presupuesto aún no lo tenían listo. Les comenté que estaban tarde con ese tema y les recordé que el proceso para disponer del dinero de una actividad era primero hacer la conciliación de pagos de la misma y que hacerlo de manera inversa era un error de proceso y que eso podría ocasionar tener que cancelar la actividad a lo cuál ellos no estuvieron de acuerdo.

Para tratar de conciliar y de resolver ese conflicto y en aras de apoyar a que la actividad saliera adelante me senté con ellos a terminar de diseñar y proyectar el presupuesto, y así a obtener el costo estimado de la actividad.

Inmediatamente después le llame la VP de Administración para que cuadráramos emitir un cheque a nombre del VP ME y sacar adelante la actividad. Ella me respondió telefónicamente que se encontraba fuera del país y que no podía apoyarnos con eso. Lo cuál representaba otro problema pues para sacar un cheque se requieren de 2 firmas; la mía en este caso y la del VP ADM o en su defecto JSN ó DAyF (mismos que yo sabía que se encontraban en situaciones complicadas, por las salidas del Jamboree y por incapacidad médica). A tal respuesta, el equipo de métodos educativos volvió a molestarse, pues la VP ADM no dio aviso de la fecha de su salida. Les recordé que era una responsabilidad en conjunto: unos por no presentar el proyecto a tiempo y otros por no avisar de su salida.

Ante este dilema, al ser una actividad debidamente agendada y autorizada por el Consejo de Provincia (en el plan anual) y bajo la confianza que tenía en los miembros del equipo, y una vez agotadas otras opciones, me vi en la necesidad de autorizar y firmar la salida de un cheque en nombre mío y de la VPP ADM a la orden de Víctor Contreras Puga (VP ME). Cheque etiquetado explícitamente para cubrir la actividad y por el monto exacto de ingresos justificados para dicha actividad. Cabe resaltar que la decisión de solucionar el tema de esta manera fue una decisión propia y en conocimiento pleno del VPP ME, toda vez que en conjunto y actuando de buena fe se pretendió no obstaculizar más la realización del evento.

Quiero aclarar que este cheque NO fue cobrado pues en ese mes BANORTE incluyó una política donde todos los cheques mayores a \$5,000 debían tener un desbloqueo desde el portal misma información que yo desconocía en ese momento.



Una vez más teníamos otro problema para que la actividad se llevara a cabo y para apoyar a que no se impidiera hacerla decidí prestar el recurso desde mi cuenta personal por \$66,000.00 MN al encargado de la administración del evento (VP ME).



Finalmente, la actividad se llevó a cabo satisfactoriamente, la comprobación respectiva se hizo puntual por parte de los encargados de la actividad, el informe financiero correspondiente se entregó en tiempo y forma ante la oficina nacional y se programó la devolución de mi dinero sin mayor problema.

Este conjunto de hechos fue revelado al Consejo de Provincia BJ el 24 de agosto por el VP de ME para evidenciar, según él, la falta de compromiso por parte de la VP de Adm, por lo que dentro del mismo Consejo instruyó a formar entre sus miembros una comisión para revisar y comprobar que dicha falta administrativa no deviniera al buen manejo de finanzas llevado hasta el momento. Desde el primer momento yo notifiqué la situación al JSN y a la DGI quienes amablemente siempre estuvieron al tanto del desarrollo y de la resolución de este tema y en su momento recibieron los acuerdos y ratificaron los pertinentes ante la DEN.

Posterior a esto se convocó a un Consejo Extraordinario, 19 de octubre 2019, para dar a conocer el resultado de la Comisión Revisora y tomar las acciones conducentes. De dicho Consejo se concluyó (en actas) que no hacía falta dinero, y que si bien no estuvo bien la acción por parte del Presidente, eran comprensibles las causas y motivaciones por fuerza mayor, catalogando así la acción como una falta administrativa. Se recomendó en actas fortalecer las estructuras administrativas para evitar que volviera a suceder una situación similar; y en consecuencia a la falta administrativa, y conforme a los ordenamientos, el Consejo tomó entre otros, los acuerdos de sanción para el Presidente de Provincia con una amonestación y un extrañamiento (acuerdos BJU-COP-2019-042 y BJU-COP-2019-043).

Así mismo, los miembros del Consejo ratificaron su apoyo al Presidente y a la continuidad del Plan de Trabajo; finiquitando con ello el tema y cualquier otra reacción para dejarlo atrás también con un acuerdo.

BJU-COP-2019-041 BJU-COP-2019-042 Se cierran los trabajos de la Comisión de Revisión de Finanzas. El COP aprueba el extrañamiento para Armando López León con CUM BJU0180411 por su falta administrativa y por no reforzar los mecanismos administrativos señalados en los ordenamientos.

BJU-COP-2019-043

El COP aprueba el extrañamiento para Armando López León con CUM BJU0180411 por la omisión al seguimiento de los procesos administrativos señalados en los ordenamientos. BJU-COP-2019-044

BJU-COP-2019-045

El COP aprueba el extrañamiento para María José Elizarrarás
Escalante con CUM BJU1090107 por la omisión al seguimiento de
los procesos administrativos señalados en los ordenamientos.
El COP aprueba el extrañamiento para Víctor Manuel Contreras
Puga con CUM CUH7841352 por la omisión al seguimiento de los
procesos administrativos señalados en los ordenamientos.

A pesar de estar ya amonestado y de contar con el apoyo de la mayoría en el Consejo de Provincia y de sus asociados, aún había descontento por parte de 1 (un) grupo, por lo cual, en la siguiente sesión de Consejo Ordinario de Provincia (noviembre) yo presenté la moción de votar por mi Remoción del Cargo conforme a las especificaciones de funciones del Consejo de Provincia, estipuladas en el Capítulo 2 de MONP.

Dicha moción fue votada en el la sesión del 23 de noviembre a solicitud propia; y con un solo voto a favor de la remoción la moción fue rechazada. (Se anexa acta) Esta sería la segunda vez que se revisó tener otra sanción.

BJU-COP-2019-087 El Consejo de Provincia aprueba NO aplicar la remoción del cargo al Presidente de Provincia Armando López León BJU0180411; con 1 voto a favor de la moción.

Al persistir la inconformidad de este único grupo, aun cuando el COP ya había cerrado el tema y en vista de haber sido blanco de constante faltas de respeto en los últimos meses y de actitudes hostiles, y en ejercicio de mis funciones por mantener la armonía y la estabilidad de la Provincia, presenté mi carta renuncia al cargo de Presidente de Provincia ante la DE, para hacerse efectivo a partir del 31 de diciembre del presente año y así llegar a la Asamblea anual para presentar todos los informes correspondientes en tiempo y forma y así poder aclarar de manera personal cualquier otra inquietud con respecto de mi persona o mi gestión a cualquier miembro o instancia que lo solicitara y no afectar de ninguna manera la operación de la provincia.

Dicha renuncia fue debidamente presentada al JSN y autorizada por la DEN en noviembre 2019.

Quiero destacar que siempre recibí el apoyo de la mayoría de los miembros de mi provincia y que los resultados que presenté durante 4 años repartidos en 2 gestiones como presidente de la misma fueron siempre sobresalientes en crecimiento de membresía (llevando a la provincia en su momento a ser la 4ta provincia más grande en membresía aun siendo una de las más pequeñas en territorio) con más de 1400 miembros. Se logró sobresalir en programa (a través de vinculaciones con instituciones locales obtuve un Récord Guinness para la ASMAC y por 5 años continuos fui organizador de la Semana Scout Metropolitana, la actividad con una de las participaciones más grandes a nivel nacional con más de 3500 miembros por año), administración y recursos financieros (cerramos el año con más de \$250,000 MN en la cuenta), etc.

Un año después de los hechos señalados con anterioridad y ya estando fuera de la Provincia, el 30 de noviembre de 2020 se me notifica de un nuevo proceso por parte de la DEN comenzado y dirigido por el nuevo PP BJ y no por la DEN. El cual culminó con un nuevo acuerdo de sanción por parte de la DEN

ACUERDO DEN 20. 453

La Dirección Ejecutiva Nacional, acuerda el sancionar al dirigente scout Armando López León con número de CUM BJU0180411, se suspende los derechos como miembro de la Asociación por el término de un año, y, por ende, desempeñar cargo alguno, conforme al artículo 35 primer párrafo del reglamento de la Asociación de Scouts de México vigente.

Por último, el pasado 27 de septiembre de 2021, 2 años después de los hechos mencionados recibí la notificación de ser acreedor a una segunda sanción por parte de la DEN:

Por medio de la presente y derivado de la instrucción de la
Corte Nacional de Honor en su
Acuerdo CNH 09.2021, hacemos de tu conocimiento el siguiente acuerdo DEN.
Acuerdo DEN 21.471

"La Dirección Ejecutiva Nacional, aprueba sancionar al Dirigente Scout
Armando López León con CUM BJU0180411,
con la inhabilitación para ejercer los cargos de Tesorero
Nacional, Presidente de Provincia, Vicepresidente Administrativo de Provincia, Comisionado de Administración de Provincia, Jefe de Grupo,
Subjefe Administrativo de Grupo, Colaborador de Grupo con funciones de Tesorería, por un periodo de tres años contados a partir de la notificación de este acuerdo".

CONSIDERACIONES DE LOS HECHOS

- 1. Quiero hacer manifiesto que reconozco mi responsabilidad en los hechos, que reconozco que cometí un error. Y que los errores tienen consecuencias en su justa medida.
- 2. Que, derivado de los hechos no existe afectación al patrimonio de la asociación y que nunca hubo dolo o intención de hacer daño o de actuar en mala fe ni en contra de algún miembro ni de la institución.
- 3. Que, el cheque fue debidamente cancelado y que no fue cobrado.
- 4. Que, como dictado de buena fe, incluso el dinero para la actividad fue prestado de mi bolsa por propia voluntad incluso antes de hacerse del conocimiento público este tema siempre haciendo todo lo que estuviera a mi alcance por apoyar el desarrollo de la Provincia.
- 5. Que, al hacerse público el tema, en sesión de Consejo de Provincia, yo mismo apoyé la conformación una comisión revisora de finanzas entre los miembros del mismo de manera voluntaria para revisar a detalle los movimientos existentes y dejar en claro que no existió ningún daño patrimonial. Y que en este mismo órgano de decisiones (que pudo haber sido el

- afectado) se tomaron los acuerdos pertinentes para finiquitar el tema con todo su apoyo para la seguir adelante con la gestión, reflejado estos acuerdos en actas.
- 6. Que, a pesar de haber tenido una gestión con muchas satisfacciones, los últimos meses se tornaron pesados y como parte de mi compromiso y responsabilidad de mantener la armonía dentro de la provincia yo mismo decidí renunciar no sin antes dejar totalmente transparentado y sin ninguna duda por aclarar a cualquier miembro o instancia hacia el interior y exterior de la provincia con respecto a mis acciones, resultados y mi gestión. El cierre del ciclo fue debidamente planificado y todos los informes correspondientes junto con la Asamblea Anual fueron entregados y firmados de recibidos y autorizados por las instancias correspondientes sin dejar pendiente alguno en tiempo y forma. (Se anexan actas y informes de cierre, actas de entrega recepción todas debidamente autorizadas y firmadas de recibido. Se anexan también correos escritos de manera voluntaria y espontánea dirigidos al JSN y a la DEN a la permanencia de mi gestión al momento de mi salida por parte de la mayoría de los jefes de grupo que conformaban el Consejo de Provincia del 2009).
- 7. A pesar de no haber recibido mayor explicación del proceso, un año después, recibí la sanción de suspensión por un año por parte de la DEN derivado de los hechos anteriormente descritos. Misma sanción que, independiente del cierre plenamente acreditado de mi gestión al interior de mi provincia, acepté de manera justa y que he cumplido de manera constante, pacífica e ininterrumpida. Llevo ya más de 10 meses con una suspensión por 12 meses (85%). Y a pesar de que he sido invitado constantemente a prestar servicio o apoyo en distintos niveles nacionales e internacionales he amablemente rechazado las invitaciones por cumplir debidamente con mi sanción.

APELACIÓN A LA SEGUNDA SANCIÓN Y ÚLTIMA RECIBIDA POR PARTE DE LA DEN

I. PRINCIPIO DEL DERECHO NON BIS IN ÍDEM

Principio que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece: "Nadie puede ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene".

El Artículo 32 del Reglamento de la ASMAC Señala:

"No se podrá aplicar dos tipos de sanciones a cualquier miembro de la Asociación por la misma causa, con excepción de la "Reparación del daño patrimonial", "Remoción de un cargo" e "Inhabilitación del cargo". Las sanciones no son acumulativas, ni se debe obtener una cantidad de alguna sanción, para obtener una diferente".

No solamente es la segunda vez que se me sanciona por la misma conducta, sino que tampoco fueron derogados los acuerdos de sanción anteriores en su momento, para lo cual nuestro Reglamento también

tiene periodos establecidos que al día de hoy están vencidos (Art. 45 DEL Reglamento ASMAC). Tampoco pueden ser acumulativas dichas sanciones, y más allá no son compatibles conforme a las excepciones antes señaladas.

II. DERECHO DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. Principio plasmado en los artículos 1º y 20 Constitucionales, entre otros, así como en Código Nacional de Procedimientos Penales

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

- i. El aviso de inicio del procedimiento;
- ii. la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
- iii. una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
- iv. la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

Sobre esta segunda sanción existen arbitrariedades que hacen suponer que la autoridad que emite la resolución está desvinculada con el Ordenamiento rector.

El comunicado recibido señala que por instrucciones de la CNH se me sanciona.
 Según nuestro Reglamento, la CNH está facultada para declarar la necesidad de reponer algún proceso y no directamente para instruir a la DEN a sancionar o sugerir una sanción particular.
 El Artículo 40 del Reglamento ASMAC señala:

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO

parcial o total del procedimiento descrito en el artículo 45 del presente reglamento, procederá la reposición del procedimiento; el cual se repondrá a partir del momento en donde se dejó de observar la formalidad necesaria o requisitos de procedibilidad; dejando a salvo lo actuado de manera correcta hasta antes del incumplimiento. Una vez declarada la necesidad de reponer el procedimiento, la Corte Nacional de Honor devolverá el expediente a la instancia inicial, para que esta subsane la violación u omisión que se haya cometido; en tanto no se subsane aquella, no podrá seguirse actuando con la finalidad de no seguir realizando actuaciones inválidas.

La Corte Nacional de Honor deberá precisar el plazo en el que deberá reponerse el procedimiento, atendiendo a las características del asunto.

Desconozco el **Acuerdo CNH 09.2021** que se cita. Según Reglamento debí haber recibido una notificación de este acuerdo fechado y donde además se establezcan plazos para actuar para la instancia inicial. Hasta la fecha no he recibido la notificación de este acuerdo ni por parte de la CNH, ni por la DEN. El aviso del procedimiento es esencial en el debido proceso.

2. El Artículo 45 del Reglamento ASMAC, que habla del Procedimiento sancionador establece en su numeral 11, que:

En caso de que el órgano revisor identifique causas que pudieran derivar en una posible reposición del proceso, deberá hacerlo del conocimiento de la Corte Nacional de Honor a través de la plataforma digital a que se refiere este artículo, poniendo a su disposición las evidencia s necesarias. Dará conocimiento por escrito también al miembro de la Asociación y al órgano que emitió la sanción. La Corte Nacional de Honor emitirá su resolución indicando si debe o no reponer el procedimiento en los términos del Artículo 40.

En el supuesto que la interpretación del comunicado haya sido errónea y la CNH hubiera mandado a reponer el procedimiento como lo establece el ordenamiento. Fui objeto de un proceso no sustancial al no estar informando y con ello comprometer mis garantías a ofrecer pruebas en una amigable composición o en los términos de un proceso sancionador conforme a nuestro Reglamento. El desconocer dicha sentencia vulnera directamente mi derecho a la defensa e incluso la efectividad y contundencia que la argumentación de este mismo documento de apelación pudiera llegar a tener.

3. La sanción que se impone tampoco aclara de qué manera resuelve el cuestionamiento en debate.

El ART.38 de nuestro Reglamento ASMAC que habla de la inhabilitación del cargo, lo especifica como una sanción adicional en consecuencia a la acción de cancelar el cargo. En mi caso el cargo no fue cancelado, por lo que la sanción es arbitraria; y mucho menos me cancelaron 6 cargos como lo establece el acuerdo por lo que tampoco sería conducente la inhabilitación a 6 cargos. Y ya ni mencionar que tampoco me parece correcto el hablar de incompetencia para ejercer dichos cargos sin justificarlo con evidencias materiales.

III. PRINCIPIO DEL DERECHO INDUBIO PRO REO

Principio jurídico que expresa la obligatoriedad de probar los hechos y que, en el caso de duda o de que esta prueba sea insuficiente para demostrarlos, la decisión judicial deberá favorecer al acusado del delito. Principio plasmado en los artículos 1º y 20 Constitucionales, entre otros.

- 1. Al existir alguna duda en la interpretación de la regulación, algún problema de comunicación entre las diversas instancias, falta de información en el expediente por malos manejos procedurales, o errores parciales en el proceso donde se vea afectada la resolución de la sanción, el principio IN DUBIO PRO REO siempre se debe favorecer al acusado. En caso de encontrarse arbitrariedades por parte de las personas responsables del desarrollo del proceso sancionador, dichas irregularidades no pueden ser imputadas a mi persona; y en su defecto se deben investigar y fincar responsabilidades conforme a ordenamientos.
- 2. Por mi parte he sido prudente en aceptar y dar solución responsable a mis acciones, así como de aceptar la primera sanción emitida por la DEN de manera respetuosa.

PETITORIO

1. Estimada Corte de Honor, por este medio solicito sea revisado el caso, y en su caso, y conforme a los principios y derechos antes señalados:

- A) NON BIS IN IDEM
- B) DEBIDO PROCESO
- C) INDUBIO PRO REO

y en virtud de tener ya una sanción justa a juicio de quien la confiere y a mi percepción, y al no tener notificaciones de actualización de la misma por parte de ninguna instancia conforme a los tiempos que establecen nuestros ordenamientos; solicito de favor que consideren el ratificar, disminuir o suprimir la sanción de suspensión de un año, misma que he venido cumpliendo de manera continua, pacífica e ininterrumpida.

- 2. Que el acuerdo de la segunda sanción emitido por la DEN sea derogado en estricto apego a nuestro ordenamiento rector.
- 3. Así mismo les solicito de la manera más atenta que se pronuncien por escrito sobre cada uno de los 3 ejes que he desarrollado para esta apelación.

Declaro ser un miembro de esta Asociación que siempre he trabajado por cumplir y hacer cumplir los ordenamientos y que a lo largo de mi carrera scout (desde los 10 años, y más de 20 años como dirigente) he trabajado y dado lo mejor de mi obteniendo resultados destacables en beneficio y a nombre de nuestra Asociación. Sé que aun me queda mucho que dar y que el reconocimiento del error cometido me impulsa a continuar la senda del Movimiento y a crecer como persona y como dirigente.

Siempre Listo para Servir,

Armando López León

5513853426

armando@lolestudio.com

ANEXO 1) ACTAS COMPRIMIDO:

- MAILS DE BUENA OPINIÓN DE LA GESTIÓN- MIEMBROS COP BJ 2019
- RECONOCIMIENTO RECIBIDO EN ANA 2018
- CARTA DAF DE CUMPLIMIENTO GESTIÓN ENTERA 2017-2019

ANEXO 2) EVIDENCIAS COMPRIMIDO:

- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN / ENTREGA PROYECTOR 2020
- ACTA COP BJ SESIÓN 4/4 OCT 2019
- ACTA COP BJ SESIÓN EXTRAORDINARIA OCT 2019
- ACTA INFORME FINANCIERO CIERRE OCT 2019